



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL Y PUESTA EN MARCHA (MANO DE OBRA) PARA INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MAURICIO SADA SANTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA, C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. MARÍA DEL ROBLE GARCÍA RODRÍGUEZ, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GUMAC CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y URBANIZACIÓN", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. OCTAVIO CASTAÑEDA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B) Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 13-trece de agosto del 2019-dos mil diecinueve se aprobó el Acuerdo Delegatorio del Presidente Municipal mediante el cual delega en el C. Mauricio Sada Santos, Secretario General, la atribución de suscribir aquellos documentos que contengan contratos o convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, lo que es el caso en el presente contrato. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28-veintiocho de agosto del 2019-dos mil diecinueve.



- C) El **C. MAURICIO SADA SANTOS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal, así como en su carácter de Secretario General, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento en cumplimiento además de sus atribuciones como lo es atender todas las solicitudes que le instruya el Presidente Municipal y el Republicano Ayuntamiento, además ejercer todas aquellas facultades que se le asignen por Reglamento y Acuerdos del Republicano Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y en los artículos 17, 18, 24, fracción III y 30, inciso A, fracciones XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- D) El **LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 26, letra A, fracciones XIV, XVI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio, vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- E) La **C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Tesorera, está facultada para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 28, letra B, fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- F) La **LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para participar en la celebración del presente contrato, ello en virtud de que le compete dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la



contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18, 25, fracción I, y 44 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- G) La **LIC. MARÍA DEL ROBLE GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Humano, cuenta con las facultades para intervenir en el presente contrato, ya que dentro de sus atribuciones se contemplan, entre otras, impulsar la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo, y promover que la población más vulnerable tenga oportunidad de cubrir las carencias en cuanto a la calidad y servicios básicos de la vivienda, en términos de lo previsto en los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y los artículos 17, 18, 25, fracción III y 48, letra A fracción II y letra B fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- H) Que requiere de la contratación de "EL PROVEEDOR", para el suministro e instalación de material y puesta en marcha (mano de obra) para intervención de viviendas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en las viviendas que más adelante se señalan.
- I) Por tal motivo en fecha 22-veintidós de julio de 2019-dos mil diecinueve, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública previsto en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II y III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 74, 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX y 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lanzó la Convocatoria en la que se contiene el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA-CL-24/2019, a las personas físicas y morales a participar en el "Suministro e instalación de material y puesta en marcha para intervención de viviendas del municipio de San Pedro Garza García", objeto del presente instrumento, la cual está integrada por las siguientes Partidas:

h
P

C
D
D
A



- Partida 1. Andrea Rodríguez Posada.
- Partida 2. Blanca Irene Marín Esquivel.
- Partida 3. Cinthya Margarita García Rangel.
- Partida 4. Dominga Argüello Rodríguez.
- Partida 5. Eleno Marín Cabral.
- Partida 6. Enriqueta Hernández Sánchez/Martha Agripina López Hernández.
- Partida 7. Gregorio Delabra Limón.
- Partida 8. Irene Zavala Castillo.
- Partida 9. Isidro Ibarra Mendoza.
- Partida 10. J. Ascensión Bretado Rueda.
- Partida 11. José Luis de la Rosa Tolentino/María Luisa Delgado Gaitán.
- Partida 12. José Luis Silva Reyna.
- Partida 13. José Paulino Rodríguez Posada.
- Partida 14. Juan Cázares Lozano.
- Partida 15. Laurentina Soto Castillo.
- Partida 16. Luis Hilario Martínez Valdez.
- Partida 17. Ma. Inocencia Rodríguez Hernández.
- Partida 18. Margarita Rangel Salinas.
- Partida 19. María Alicia Espino Rodríguez.
- Partida 20. María Garza Garza.
- Partida 21. María Guadalupe Campos Lozano/Claudia Amarily Escobar Campos.
- Partida 22. Nicolasa Sánchez Cisneros.
- Partida 23. Pánfila Briones Vázquez.
- Partida 24. Paulin Armendáriz Castellón.
- Partida 25. Reynaldo Zamora Hernández.
- Partida 26. Rosa Herlinda Rostro Solís.
- Partida 27. Rosa María Uribe Uribe.
- Partida 28. Saúl Alejandro Gallegos Cardona.
- Partida 29. Sergio Aldo Hernández Leal.
- Partida 30. Silvia Lara Morales.

Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, acudiendo a solicitar su inscripción para el concurso de referencia las personas morales denominadas: Grupo Pro Crea, S.A. de C.V., M.S. Comercializadora e Importadora, S.A. de C.V., Ducomsa, S.A. de C.V. y "EL PROVEEDOR".

- J) En fecha 5-cinco de agosto del 2019-dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, levantándose el Acta correspondiente, haciéndose constar las respectivas respuestas por parte de "EL MUNICIPIO", respecto de los cuestionamientos realizados.



- K) Que en el Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica y Apertura de Propuestas Técnica, de fecha 14-catorce de agosto de 2019-dos mil diecinueve, se hizo constar que las empresas denominadas: Grupo Pro Crea, S.A. de C.V., M.S. Comercializadora e Importadora, S.A. de C.V., Ducomsa, S.A. de C.V. y "EL PROVEEDOR", presentaron propuestas técnicas y económicas respecto de todas las Partidas, las cuales fueron revisadas de manera cuantitativa, cumpliendo todas con los requisitos y especificaciones establecidas en las Bases en el punto 16 inciso a.
- L) Que en el Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica, de fecha 20-veinte de agosto de 2019-dos mil diecinueve, se hizo constar que las empresas Grupo Pro Crea, S.A. de C.V., M.S. Comercializadora e Importadora, S.A. de C.V. y "EL PROVEEDOR" derivado del análisis y revisión cualitativa de las propuestas técnicas, cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases en el punto 16 inciso a; en relación a la empresa Ducomsa, S.A. de C.V., no acreditó la etapa técnica respecto a las Partidas 11, 13 y 14 toda vez que ofrece conceptos distintos a los solicitados, por lo que derivado de lo anterior queda Descalificada para participar en dichas Partidas, de conformidad con lo señalado en el punto 16 de las Bases, pudiendo participar en el resto de las Partidas, ya que en éstas si cumple con los requisitos de las Bases; procediéndose en consecuencia a la apertura de los sobres de la propuesta económica, resultando en resumen lo siguiente:

Licitante	Monto Total de la Propuesta
Grupo Pro Crea S.A. de C.V.	\$6'205,996.86
Ducomsa, S.A. de C.V.	\$9'463,024.28
M.S. Comercializadora e Importadora, S.A. de C.V.	\$ 6'084,215.31
"EL PROVEEDOR"	\$5'173,172.56

Dichos montos incluyen el I.V.A.

Presentándose además por parte de los licitantes las respectivas fianzas de seriedad de su propuesta.

- M) Una vez agotado el procedimiento, y previa opinión del Comité de Adquisiciones, según consta en el Acta de Acuerdos de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26-veintiséis de agosto de 2019-dos mil diecinueve, la Dirección de Adquisiciones, adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" en virtud de que satisface los requerimientos técnicos y económicos de "EL MUNICIPIO", siendo el importe de su propuesta económica para las Partidas adjudicadas la más conveniente para éste, en



25-veinticinco Partidas: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de entrega, según el Acta de la Junta del Fallo de fecha 27-veintisiete de agosto de 2019-dos mil diecinueve.

Con una vigencia a partir del día 27-veintisiete de agosto de 2019-dos mil diecinueve al 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

En lo sucesivo a los productos que serán objeto de instalación para las mejoras de las citadas viviendas se les denominará "LOS MATERIALES".

El resto de las Partidas fueron adjudicadas a la empresa M.S. Comercializadora e Importadora, S.A. de C.V.

- N) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave MSP-821214-3G3.
- O) La presente contratación será ejecutada con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019.
- P) Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Los Aldama número 403, Zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LO SIGUIENTE:

- A) Que su representada es una Sociedad constituida legalmente conforme a las leyes de la materia, lo que acredita con la Escritura Pública número 9,015, de fecha 19-diecinueve de noviembre de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 158464*1, Control Interno 18, de fecha 9-nueve de febrero de 2016-dos mil dieciséis.
- B) Que justifica su personalidad con la Escritura Pública número 11,486, de fecha 18-dieciocho de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita



debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 158464, de fecha 20-veinte de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, manifestando bajo protesta de decir verdad que, al momento de la celebración del presente instrumento, no le ha sido revocado, ni limitado su nombramiento y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

- C) Que su representada tiene por objeto, entre otros, la construcción y edificación de toda clase de obras de ingeniería, tales como casas, departamentos, edificios, fábricas, naves, plantas industriales, almacenes, salas de espectáculos, obras civiles y cualquier otra clase de obras y construcciones, así como su planeación y proyectos, ya sean por cuenta propia o de terceros.
- D) Que su representada cuenta con capacidad y experiencia suficiente para suscribir este contrato, y para suministrar los materiales de construcción e instalación que requiere "EL MUNICIPIO" de manera inmediata.
- E) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana y su propuesta cuenta por lo menos con el 50% de contenido nacional.
- F) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes GCS151119M36; manifestando que cumple con las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- G) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Dr. Julián Villarreal, Norte, número 714, Centro, en Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", LO SIGUIENTE:

ÚNICA: Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su responsabilidad exclusiva a suministrar e instalar (mano de obra) "LOS MATERIALES" que le sean solicitados por "EL MUNICIPIO", para efecto de realizar las mejoras previstas en las viviendas del Municipio de San Pedro Garza García, consistentes, entre otras, en



excavación de pozos, relleno y compactación en pozos y zanjas, muros, cerramientos, construcción de pretilas, impermeabilización, instalación eléctrica, aplicación de estuco, pintura exterior e interior, retiro de escombros, construcción de escalera, etc., referente a las Partidas número 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29, las cuales se describen en los Anexos que se agregan al presente contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: GENERALIDADES DE LAS PARTIDAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a proveer "LOS MATERIALES" y la instalación del material y puesta en marcha (mano de obra) de las viviendas ubicadas dentro de la circunscripción de "EL MUNICIPIO", las cuales se describen a continuación:

Partida 2. Blanca Irene Marín Esquivel. Juárez número 424, Colonia Los Pinos 2, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 3. Cinthya Margarita García Rangel. Osmio número 1304, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 4. Dominga Argüello Rodríguez. Zinc número 107, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 5. Eleno Marín Cabral. Artículo 27 número 413, Colonia Los Pinos 2, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 7. Gregorio Delabra Limón. Prolongación Tamaulipas número 2872, Colonia Canteras, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 8. Irene Zavala Castillo. Platino número 114, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 9. Isidro Ibarra Mendoza. Esteban V número 807, Colonia Villas del Obispo, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 10. J. Ascensión Bretado Rueda. Aluminio número 204, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.



Partida 11. José Luis de la Rosa Tolentino/María Luisa Delgado Gaitán. Landon número 303, Colonia Villas del Obispo, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 12. José Luis Silva Reyna. Potasio número 216, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 14. Juan Cázares Lozano. Cobre número 213, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 15. Laurentina Soto Castillo. Privada Nuevo León número 3036, Colonia Las Canteras, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 16. Luis Hilario Martínez Valdez. Artículo 27 número 102-3, Colonia Los Pinos 2, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 18. Margarita Rangel Salinas. Osmio número 1304, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 19. María Alicia Espino Rodríguez. Sodio número 334, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 20. María Garza Garza. Plan del Río número 239, Colonia Lucio Blanco II, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 21. María Guadalupe Campos Lozano/Claudia Amarily Escobar Campos. Modesto Arreola número 236, Colonia Los Pinos 1, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 22. Nicolasa Sánchez Cisneros. Uranio número 317, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 23. Pánfila Briones Vázquez. Manuel González número 919, Colonia Villas del Obispo, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.



Partida 24. Paulin Armendáriz Castellón. Cobre número 134, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 25. Reynaldo Zamora Hernández. Dávila Reyes número 265, Colonia Los Pinos 1, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 26. Rosa Herlinda Rostro Solís. Antimonio número 501, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 27. Rosa María Uribe Uribe. Genaro Garza García número 122, Zona Centro, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 28. Saúl Alejandro Gallegos Cardona. Cobre número 623, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

Partida 29. Sergio Aldo Hernández Leal. Potasio número 310, Colonia San Pedro 400, San Pedro Garza García, Nuevo León. Conforme al anexo presentado.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE “LOS MATERIALES”.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que “LOS MATERIALES” a utilizar en las mejoras a realizar en cada vivienda, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y económicas que se describen en los Anexos del presente contrato.

CUARTA: CONDICIONES DE ENTREGA DE “LOS MATERIALES”.- La aceptación de “LOS MATERIALES” se dará previa verificación de las características y especificaciones de éstos al ser entregados a “EL MUNICIPIO”.

“LOS MATERIALES”, además de lo estipulado en el anexo de cada Partida, deberán contar con las siguientes especificaciones, en caso de aplicar:

- La resistencia del acero de refuerzo en pedestales (varillas) deberá ser de R: 4,200 Kg/cm². a la fluencia y 6,300 kg/cm² a la tensión.
- El block de 0.20 x 0.40 x 0.15 (No. 6) deberá ser hecho de mortero cemento-arena 1-4 y de 3 agujeros.



- La losa de sistema vigueta y bovedilla deberá ser compuesta por una serie de viguetas prefabricadas de alma abierta, con base de concreto y armadura de acero de alta resistencia, aligerada con bovedillas de mortero cemento-arena 1-4, más un refuerzo por temperatura y un patín de compresión.
- El relleno en los agujeros de los blocks del pretil deberá ser con mortero cemento-arena 1-4.

“EL PROVEEDOR”, debe realizar la totalidad de los servicios acorde a la distribución prevista en los Anexos de cada domicilio beneficiado. A más tardar el día 31-treinta y uno de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, deberá estar suministrado e instalado (mano de obra) el total de “LOS MATERIALES” objeto del presente contrato por parte de “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” deberá generar un reporte semanal, en el cual señale los avances de las mejoras correspondientes a cada domicilio beneficiado. Dicho reporte lo hará llegar a la Dirección de Bienestar Social por conducto de su Coordinador General, a fin de que se levante un Acta de avance de obra.

El reporte deberá ser entregado los días lunes reportando la semana inmediata anterior en formato físico y fotográfico y de forma electrónica en el que conste los avances de la obra, donde se observe el inmueble en su estado original y las rehabilitaciones realizadas, así mismo los metros cuadrados rehabilitados de cada concepto por vivienda.

Al finalizar la mejora de la vivienda, deberá de levantarse un acta firmada por “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Bienestar Social o en su caso por la persona que sea designada para tal efecto.

QUINTA: TRANSPORTACIÓN.- El traslado de “LOS MATERIALES” desde los almacenes de “EL PROVEEDOR” hasta los domicilios correspondientes y las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” transportará “LOS MATERIALES” por el medio más apropiado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad.

SEXTA: CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- Si durante la entrega de “LOS MATERIALES” se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las



características especificadas en este contrato, o no corresponda con lo ofrecido por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100% de "LOS MATERIALES" rechazados en un plazo de 24 horas, lo anterior no exime a "EL PROVEEDOR" de la aplicación de la sanción por retraso en la entrega.

Si durante el uso de "LOS MATERIALES" se comprueban vicios ocultos o defectos por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" hará la devolución de los mismos, en estos casos "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer a "EL MUNICIPIO" sin condición alguna, el 100% del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Bienestar Social, en un plazo que no excederá de 24 horas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de "LOS MATERIALES", hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.- Los precios que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por "LOS MATERIALES" e instalación (mano de obra) será el señalado para cada producto en el Anexo del presente contrato, es decir, el precio unitario más el I.V.A. correspondiente, según lo solicitado y que se contengan en las facturas que presente "EL PROVEEDOR" de conformidad con las órdenes de compra que le envíe la Dirección de Bienestar Social de "EL MUNICIPIO", comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a no realizar ninguna modificación a los mismos durante la vigencia del presente contrato, ya que dichos precios son fijos y no se reconocerá incremento alguno. En el precio de cada material, se incluye el cargo por concepto de flete.

El monto total estimado por "LOS MATERIALES", incluyendo mano de obra del presente contrato de cada Partida es:



No.	Concepto	Rubros	Subtotal	I.V.A.	Total
2	Blanca Irene Marín Esquivel	38	\$164,079.61	\$26,252.74	\$190,332.35
3	Cinthyta Margarita García Rangel	40	\$131,801.26	\$21,088.20	\$152,889.46
4	Dominga Argüello Rodríguez	31	\$155,500.92	\$24,880.15	\$180,381.07
5	Eleno Marín Cabral	39	\$166,648.72	\$26,663.79	\$193,312.51
7	Gregorio Delabra Limón	26	\$111,396.99	\$17,823.52	\$129,220.51
8	Irene Zavala Castillo	38	\$158,265.98	\$25,322.56	\$183,588.54
9	Isidro Ibarra Mendoza	32	\$148,170.81	\$23,707.33	\$171,878.14
10	J. Ascensión Bretado Rueda	28	\$106,275.66	\$17,004.11	\$123,279.77
11	José Luis de la Rosa Tolentino/María Luisa Delgado Gaitán	36	\$118,162.67	\$18,906.03	\$137,068.70
12	José Luis Silva Reyna	44	\$164,930.95	\$26,388.95	\$191,319.90
14	Juan Cázares Lozano	32	\$153,109.00	\$24,497.44	\$177,606.44
15	Laurentina Soto Castillo	43	\$175,083.30	\$28,013.33	\$203,096.62
16	Luis Hilario Martínez Valdez	39	\$129,823.37	\$20,771.73	\$150,595.10
18	Margarita Rangel Salinas	37	\$164,127.53	\$26,260.40	\$190,387.93
19	María Alicia Espino Rodríguez	34	\$159,758.54	\$25,561.37	\$185,319.91
20	María Garza Garza	44	\$118,164.06	\$18,906.25	\$137,070.31
21	María Guadalupe Campos Lozano/Claudia Amarily Escobar Campos	30	\$128,049.83	\$20,487.97	\$148,537.80
22	Nicolasa Sánchez Cisneros	37	\$161,973.23	\$25,915.72	\$187,888.95
23	Pánfila Briones Vázquez	35	\$131,883.30	\$21,101.33	\$152,984.63
24	Paulin Armendáriz Castellón	33	\$147,433.78	\$23,589.40	\$171,023.18
25	Reynaldo Zamora Hernández	35	\$154,488.46	\$24,718.15	\$179,206.61
26	Rosa Herlinda Rostro Solís	29	\$101,119.01	\$16,179.04	\$117,298.05
27	Rosa María Uribe Uribe	39	\$158,903.49	\$25,424.56	\$184,328.05
28	Saúl Alejandro Gallegos Cardona	31	\$162,071.12	\$25,931.38	\$188,002.50
29	Sergio Aldo Hernández Leal	37	\$160,864.62	\$25,738.34	\$186,602.96
			\$3'632,086.21	\$581,133.79	\$4'213,219.99

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



El pago se efectuará a los 8-ocho días hábiles posteriores al ingreso de la factura correspondiente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La factura deberá contener soporte documental y fotográfico del suministro de los bienes, sello de recibido con los datos del funcionario autorizado por la Dirección de Bienestar Social para tal efecto y deberá adjuntar el folio de surtido, que el mismo funcionario genera en el sistema, al momento de recibir la factura correspondiente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Se podrán realizar pagos parciales por Partidas concluidas.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR". "EL MUNICIPIO" solo pagará lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a favor de cualquiera otra persona.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a "EL PROVEEDOR" en el caso de no hacer la entrega inmediata de "LOS MATERIALES", consistente en una pena convencional de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por día de atraso y por producto no entregado, misma que será deducida de las facturas pendientes por pagar a "EL PROVEEDOR", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato otorgada.

En el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización, de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada del suministro de "LOS MATERIALES"; de la misma manera se compromete a solucionar cualquier problema que se presente, con la colaboración de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD TOTAL.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar el suministro a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o



leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha póliza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, salvo que la entrega de "LOS MATERIALES" se realice dentro del citado plazo y por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

La póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de "EL MUNICIPIO".
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

"EL MUNICIPIO" dará a "EL PROVEEDOR" su autorización por escrito, para que este pueda cancelar la póliza de fianza correspondiente a la garantía de cumplimiento del presente contrato, previa solicitud por escrito en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando "EL PROVEEDOR":

- a) No cumpla con el suministro de "LOS MATERIALES" conforme a lo establecido en el presente contrato.
- b) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c) Se rescinda administrativamente el presente contrato, considerando la parte proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, en el entendido que el



inicio de la misma fue a partir del día 27-veintisiete de agosto del 2019-dos mil diecinueve.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La Dirección de Adquisiciones podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La Dirección de Adquisiciones rescindiré administrativamente siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPORTE Y PERSONAL.- "EL PROVEEDOR" deberá contar con el transporte y el personal necesario para llevar a cabo la entrega de "LOS MATERIALES" que se requieran, en virtud de que el precio de los mismos incluye el costo del flete, además "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con un mínimo de 4-cuatro personas para la rehabilitación de cada proyecto de vivienda asignada, dicho personal deberá de contar con seguridad social.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" aceptan que "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Bienestar Social, llevará a cabo todos los trámites administrativos que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, pudiendo en todo momento ejercer la inspección o supervisión de la prestación adecuada del suministro e instalación, por parte de "EL PROVEEDOR", para que cumpla con las calidades, cualidades y cantidades establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral entre ellas, así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados de "EL PROVEEDOR".

El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "EL PROVEEDOR" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las



responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS.- “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrán la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondientes al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial que dio origen al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIOS CONVENCIONALES.- “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que los domicilios señalados como de cada uno en el capítulo de declaraciones, se consideran como convencionales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, por lo que cualquier notificación que en ellos se practique será válida. Queda entendido que “LAS PARTES” pueden en lo futuro señalar otro domicilio, con la obligación de comunicarlo fehacientemente a la otra Parte que interviene, las cuales se considerarán como domicilios convencionales para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS.- “LAS PARTES” convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

VIGÉSIMA CUARTA: COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MEDIANTE SU LECTURA, QUE EN SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

SA/DGAJ/CTODPRIV-SUMINISTRO/347/ADMÓN.-18-21

DE SAN PEDRO GARZA, GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 29-VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

“EL MUNICIPIO”


C. MAURICIO SADA SANTOS

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL


LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA


LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. MARÍA DEL ROBLE GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
“GUMAC CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y URBANIZACIÓN”, S.A. DE C.V.


C. OCTAVIO CASTAÑEDA VÁZQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE “GUMAC CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y URBANIZACIÓN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. DGAJ/GMR/RCCH/GATZ.